ANUNCIO

21.812

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Autoridad única del Transporte de Gran Canaria, de fecha trece de diciembre de dos mil diez, se aprobó los Convenios de colaboración entre la Autoridad única del Transporte de Gran Canaria y las operadoras Global Salcai-Utinsa, S.A., Telbús, S.L., Herederos de don José Guzmán Sosa, S.L., Transportes la Pardilla, S.L., Guaguas Gumidafe, S.L. y Guaguas Melenara, S.L., para la política de bonificaciones a los usuarios del transporte regular de viajeros en la Isla de Gran Canaria, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de dichos convenios que obran en poder de la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria, sita en la calle Venegas, número 45, 5^a planta.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintitrés de diciembre de dos mil diez.

EL PRESIDENTE, Román Rodríguez Rodríguez.

22.425

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Alcaldía

Secretaría General del Pleno

ANUNCIO

21.813

Por la Secretaría General del Pleno, de conformidad con el artículo 122.5.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace saber que por el Pleno, se adoptó acuerdo en relación al siguiente asunto:

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y TURISMO

SERVICIO DE TRIBUTOS Y EXACCIONES

Tasa de mantenimiento: Supresión y modificación reglamentaria. Aprobación definitiva.

En la tramitación del expediente constan las siguientes fases procedimentales fundamentales:

PRIMERO: APROBACIÓN INICIAL.

La aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios funerarios en los cementerios municipales, se efectuó mediante acuerdo del Pleno del día 29 de octubre de 2010.

SEGUNDO: INFORMACIÓN PÚBLICA.

El acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ha sometido a información pública por un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente de su última publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia número 141, de 3-11-2010, tablón de edictos y en la página web de esta Entidad, durante los cuales los interesados podían examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimaran oportunas.

TERCERO: APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR.

Habiéndose formulado alegaciones en el período de exposición pública, que se han desestimado, habiendo adquirido el acuerdo de aprobación inicial el carácter de aprobación definitiva, mediante acuerdo del Pleno, de fecha 17-12-2010 y siendo el texto íntegro, con la modificación aprobada, el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

I. NATURALEZA Y OBJETO.

Artículo 1º. En uso de las facultades concedidas por el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 2.1.b) y 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 20 a 27 y 57 de dicho Texto Refundido, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, acuerda establecer la tasa por prestación de servicios funerarios en los

Cementerios Municipales y aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma de acuerdo con el siguiente contenido.

Artículo 2°. Será objeto de gravamen de esta Tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos para la utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al Servicio de Cementerios Municipales o por la prestación de los diversos servicios que se especifican en la presente Ordenanza.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3°. 1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa:

- a) La concesión de uso temporal sobre unidades de enterramiento o terrenos.
 - b) Inhumación y exhumación de cadáveres.
 - c) Tapada de unidad de enterramiento.
- d) Permisos de construcción y conservación de sepulturas.
- 2. No están sujetos al pago de la tasa los servicios de beneficencia que ordene el Ayuntamiento a su costa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del pliego de condiciones técnicas que rige la gestión del Servicio de los Cementerios Municipales.

III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 4°. Son obligados tributarios de esta tasa como sujeto pasivo contribuyente, las personas físicas y jurídicas siguientes:

- 1. En el supuesto de servicios funerarios, el solicitante o contratante, y en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.
- 2. En el supuesto de derechos funerarios el adquirente de los mismos, sus titulares o los solicitantes según se trate de primera adquisición o de prestación de servicios funerarios.

Tendrán también la consideración de sujetos pasivos contribuyentes las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición en razón de la titularidad de los derechos o de la prestación de los servicios.

IV. BENEFICIOS FISCALES.

Artículo 5°.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas estatales con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en los casos y cuantía que para cada uno de ellos estén señalados.

V. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS.

Artículo 6°.

La base imponible de esta tasa será igual a la liquidable, y se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios o a los tipos y duración de los derechos funerarios.

Artículo 7°.

Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA I. SERVICIOS GENERALES.

Epígrafe 1. Por cada inhumación de un cadáver o sus restos: 131,29 euros.

Epígrafe 2. Por cada exhumación de un cadáver o sus restos: 132, 10 euros.

Epígrafe 3. Por tapada de unidad de enterramiento: 86,14 euros.

TARIFA II. CONCESIONES.

Epígrafe 1. Concesiones a 99 años.

Epígrafe 1.1. Terrenos para Panteones por m2: 587,78 euros.

Epígrafe 1.2. Parcelas individuales 2 x 1 m: 1.175,55 euros.

Epígrafe 1.3. Nichos de inhumación.

Epígrafe 1.3.1. Nichos fila 2ª: 1.899,77 euros

Epígrafe 1.3.2. Nichos filas 1ª y 3ª: 1.679,36 euros.

Epígrafe 1.3.3. Nichos fila 4'a: 1.385,84 euros.

Epígrafe 1.3.4. Nichos fila 5^a: 1.068,49 euros.

Epígrafe 1.3.5. Nichos fila 6^a: 793,50 euros.

Epígrafe 1.4. Nichos de párvulos: 672,88 euros.

Epígrafe 1.5. Nichos columbarios: 385,25 euros.

Epígrafe 2. Concesiones a 50 años.

Epígrafe 2.1. Terrenos para panteones por m2: 395,55 euros.

Epígrafe 2.2. Parcelas individuales de 2 x 1 m: 791,07 euros.

Epígrafe 2.3. Nichos de inhumación.

Epígrafe 2.3.1. Nichos fila 2ª: 1.280,29 euros.

Epígrafe 2.3.2. Nichos filas 1^a y 3^a: 1.130,15 euros.

Epígrafe 2.3.3. Nichos fila 4ª: 941,97 euros.

Epígrafe 2.3.4. Nichos fila 5^a: 678,17 euros.

Epígrafe 2.3.5. Nichos fila 6^a: 450,37 euros.

Epígrafe 2.4. Nichos de párvulos: 451,82 euros.

Epígrafe 2.5. Nichos columbarios: 265,61 euros.

Epígrafe 3. Concesiones a 5 años.

Epígrafe 3.1. Nicho inhumación con osario: 301,53 euros.

Epígrafe 3.2. Nicho inhumación sin osario: 263,81 euros.

Epígrafe 4. Concesiones a 1 año.

Epígrafe 4.1. Nicho de restos pequeños: 62,98 euros.

TARIFA III. CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN.

Epígrafe 1. Obras de nueva planta.

Epígrafe 1.1. De un mausoleo y su cripta: 791,07 euros.

Epígrafe 1.2. De una capilla: 592,38 euros.

Epígrafe 1.3. De sarcófagos y sepulcros: 199,24 euros.

Epígrafe 1.4. De una cripta: 343,14 euros.

Epígrafe 1.5. De un nicho en las capillas: 132,10 euros.

Epígrafe 2. Obras de reformas adicionales.

Epígrafe 2.1. Que afecten a planta sepulturas: 199,24 euros.

Epígrafe 2.2. Por colocación de un sarcófago en parcela: 64,20 euros.

VI. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 8°.

- 1. El período impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la prestación de servicio, realización de actividades, otorgamiento de concesiones o duración de las ocupaciones reguladas en esta Ordenanza.
- 2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, o la actividad administrativa para la concesión de los derechos funerarios o autorizaciones para la utilización de terrenos, elementos o servicios de los cementerios municipales, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

VII. GESTIÓN.

Artículo 9°. Lugar y momento del pago.

El pago de la tasa se realizará en las oficinas de la entidad concesionaria del servicio situadas en los Cementerios Municipales de Vegueta y San Lázaro.

El momento de pago será el de solicitar los servicios o derechos funerarios y con carácter previo a la recepción por el interesado del correspondiente servicio o derecho.

El pago de las deudas tributarlas no satisfechas por el obligado tributario en período voluntario se realizará por la Recaudación Ejecutiva Municipal, de acuerdo con lo previsto en los artículos 160 a 177 de la Ley 58/2003, General Tributaria. A tal efecto la entidad concesionaria del servicio dará traslado a la Recaudación Municipal de los recibos impagados en período voluntario en la forma dispuesta por el titular del órgano que tenga encomendada la función recaudatoria.

Artículo 10°. Infracciones y Sanciones.

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias que se observen en la gestión de la tasa, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículo 178 a 212, ambos inclusive, de la Ley 58/2003, de 19 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final primera. Entrada en vigor. La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Disposición final segunda. Entrada en vigor de la supresión de la tasa de mantenimiento de las unidades de enterramiento. La supresión de la tasa de mantenimiento de las unidades de enterramiento entrará en vigor el uno de enero de dos mil once.

CUARTO. RÉGIMEN DE RECURSOS.

Conforme dispone el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo no cabe otro recurso que el Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES, contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las Palmas de Gran Canaria, a veinte de diciembre de dos mil diez.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Ana María Echeandía Mota.

22.371

Área de Gobierno de Ordenación del Territorio, Vivienda y Desarrollo Sostenible

> Servicio de Actividades Comerciales e Industriales

ANUNCIO

21.814

LA DIRECTORA GENERAL DE EJECUCIÓN URBANÍSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

COMUNICA:

Que por la entidad "ISLAS NATURA 07, S.A.", se ha presentado en estas Oficinas municipales proyecto (Expte. número IND/291/2010), solicitando autorización para instalar VENTA DE ARTÍCULOS DE ROPA Y DECORACIÓN, CON AIRE ACONDICIONADO, en la CALLE SANTA RITA DE CASIA, S/N, C.C. "EL MIRADOR", LOCAL A-73.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto por el artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas del Gobierno de Canarias, a fin de que las personas que se consideren perjudicadas puedan aducir sus reclamaciones, por escrito fundado y acompañado de copia simple, dentro del plazo de VEINTE DÍAS, durante los cuales, de lunes a viernes de 08:30 a 14:30 (08:30 a 13:30 los meses de julio, agosto y septiembre), podrá ser examinado el expediente en el Servicio de Actividades Comerciales e Industriales de este Excmo. Ayuntamiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de noviembre de dos mil diez.

LA DIRECTORA GENERAL DE EJECUCIÓN URBANÍSTICA (Decreto N° 24.314/2007, de 24 de septiembre), Carmen Nieves Martín Pérez.

21.075

ANUNCIO

21.815

RESULTADO DEL TALLADO, PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO MÉDICO Y FECHA PARA LA REALIZACIÓN DEL PRIMER EJERCICIO

Vistos los escritos presentados por los opositores respecto a la realización del tallado, en donde exponen las causas por las que no asistieron el día en el que estaban convocados y donde solicitan que se les convoque para que otro día se le efectúe el mismo, de conformidad con lo establecido en las Bases que regulan la Convocatoria, aprobada mediante Resolución número 4306/2009, de fecha tres de febrero, del Ilmo. Sr. Concejal de Gobierno del Área de Empleo y Recursos Humanos, Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 46, de fecha 10 de abril de 2009; el Tribunal calificador, nombrado mediante Resolución